



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

Ciudad de México, a las veinte horas quince minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y los Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de Presidenta, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior inicia la sesión privada convocada para examinar un asunto de índole jurisdiccional, en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al incidente II de inejecución de sentencia de los juicios ciudadanos **SUP-JDC-312/2018 y SUP-JDC-313/2018 acumulados**.

Al respecto, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el referido incidente, somete a consideración de la Sala, el proyecto respectivo, en los términos siguientes:

**SUP-JDC-312/2018 y SUP-JDC-313/2018 acumulados
Incidente II de inejecución de sentencia**

PRIMERO. Es fundado el segundo incidente de inejecución derivado del juicio ciudadano SUP-JDC-312/2018 y acumulado.

SEGUNDO. Se declaran incumplidas las sentencias de treinta de mayo y la resolución incidental de catorce de junio, ambas de dos mil dieciocho, emitidas en el juicio ciudadano SUP-JDC-312/2018 y acumulado.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática cumplir la presente resolución en los términos señalados.

CUARTO. Se vincula al Presidente del Partido de la Revolución Democrática, en términos de esta resolución.

QUINTO. Se apercibe a los miembros de la Comisión Jurisdiccional y al Presidente del Partido de la Revolución Democrática, que en caso de un nuevo incumplimiento se actuará de acuerdo a lo antes indicado.

Realizada la deliberación respectiva por las Magistradas y Magistrados, el proyecto se aprueba por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, en relación con alguno de sus efectos.

Al respecto, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales precisa que compartí la decisión de declarar fundado el presente incidente, en virtud de que, de las constancias de autos, se advierte que la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática ha sido omisa en cumplir con la sentencia de treinta de mayo último, dictada en los mencionados juicios, así como con la diversa resolución incidental de catorce de junio siguiente. Sin embargo, disiente de los siguientes efectos precisados en el proyecto de resolución:

En relación con el apercibimiento a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que, en caso de no cumplir con lo ordenado, la Sala Superior resolverá la litis en plenitud de jurisdicción, para lo cual tendrá por presuntamente vulnerado el derecho de la actora; considera que no es viable tal apercibimiento, pues la pretensión esencial de la promovente es que se le incluya en el lugar cinco de la lista de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional, porque a su parecer, ese lugar debe asignarse a una mujer joven (como ella).

Al respecto aclara que el lugar cinco de la lista de candidatos a senadores se encuentra ocupado, actualmente, por María Eugenia Guarneros Bañuelos.

En ese sentido, en su momento, la Comisión Nacional Jurisdiccional al resolver las inconformidades intrapartidistas INC/NAL/85/2018 e INC/NAL/208/2018, declaró infundada la pretensión de la actora de ser incluida en el lugar cinco de la lista de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional.

Inconforme con esa resolución, Tania Elizabeth Ramos Beltrán promovió los juicios ciudadanos SUP-JDC-312/2018 y SUP-JDC-313/2018, que fueron resueltos en forma acumulada, en el sentido de revocar las resoluciones impugnadas, constriñendo a la autoridad intrapartidista a emitir una nueva resolución en dichas inconformidades intrapartidistas, para lo cual debe atender el agravio de la actora en el sentido de que el lugar cinco de la lista de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional debe ser ocupado por ella, por ser una mujer joven.



En ese sentido, el Magistrado considera que, aun en la hipótesis de que persista el incumplimiento por parte de la autoridad responsable, no sería dable que la Sala Superior resolviera la litis en plenitud de jurisdicción, por dos razones:

I.- Los incidentes de ejecución de sentencia no pueden rebasar, alterar o modificar lo resuelto en la sentencia emitida en el juicio principal, por lo que la litis del incidente de ejecución debe circunscribirse estrictamente a lo resuelto en la sentencia.

Partiendo de esa base, la Sala Superior no puede resolver, por la vía incidental, la litis planteada ante la autoridad responsable (determinar si la actora tiene derecho a que se le coloque en el lugar cinco de la lista respectiva), ya que se estaría modificando, alterando o rebasando lo resuelto en el juicio principal, en cuya sentencia se ordenó que la responsable resolviera, de nueva cuenta, las inconformidades, para lo cual debía ocuparse de un agravio específico que se le planteó y fue omisa en estudiarlo.

II.- La litis planteada no puede ser resuelta teniendo por presuntivamente vulnerado el derecho de la actora, porque ello podría afectar los derechos de una tercera persona a quien no puede atribuirse la conducta contumaz de la responsable, sin que se tenga la oportunidad de actuar en defensa de sus intereses.

Sobre esa lógica, para poder resolver la litis, sería necesario contar con todos los elementos de prueba que permitan determinar si la actora tiene mejor derecho que María Eugenia Guarneros Bañuelos para ocupar el lugar cinco de la lista de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional.

Por cuanto hace a vincular al Presidente del Partido de la Revolución Democrática para que vigile el cumplimiento de la sentencia, dicho efecto no es viable porque, conforme a lo dispuesto en el artículo 130, inciso a), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Nacional Jurisdiccional es un órgano autónomo en sus decisiones, por lo que la Sala Superior no puede ordenar al aludido dirigente partidista lo conmine a actuar de determinada forma.

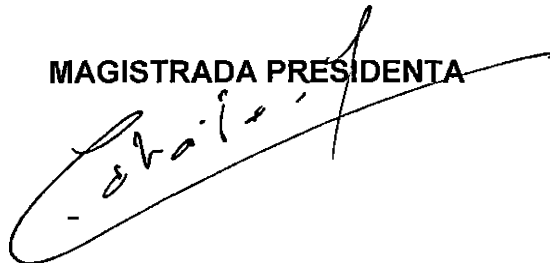
Asimismo, el Magistrado señala que no comparte la consideración sostenida en la resolución aprobada por la mayoría, consistente en que el artículo 104, incisos b) y f) del estatuto facultan al Presidente del Partido de la Revolución Democrática a convocar a la Comisión Nacional Jurisdiccional, porque las atribuciones que se conceden es de convocar a la Comité Ejecutivo Nacional y no a la Comisión Nacional Jurisdiccional como se sostiene.

Finalmente señala que, en consecuencia, tampoco comparte el apercibimiento de imposición de multa y otras medidas de apremio al Presidente del Partido de la Revolución Democrática, en caso de que subsista la conducta contumaz de la Comisión Nacional Jurisdiccional.

Desahogado el asunto que motivó la sesión privada, a las veinte horas treinta minutos del día de la fecha se declara concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Janine M. Otálora Malassis, y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

MAGISTRADA PRESIDENTA



JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO